



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 105

Edson Milton Oczachoque Gerónimo
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 41 de la Ley General del Trabajo, establece que son días hábiles para el trabajo los del año, con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueran declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Que, el artículo 6 parte II numeral 3 de la Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización), define que la autonomía es: *"La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas..."*

Que, el artículo 7 parag. II numerales 6 y 9 de la norma autonómica determina como fines de los Gobiernos autónomos, los de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción y el de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el artículo 9 parag. I numerales 3 y 4 de la norma autonómica establece que la autonomía se ejercerá a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo como de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el Decreto Supremo No. 411 del 27 de enero de 2010, establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

Que, los símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia, reflejan la cultura, el patrimonio y el orgullo de Bolivia, representando nuestra diversidad plurinacional y se constituyen en valores supremos de integración y soberanía en el proceso de formación de una identidad común en las bolivianas y los bolivianos para que se sientan parte de la misma comunidad superando sus divergencias.

Que, debemos celebrar y recordar el gran legado de los próceres de la patria y los actos históricos que definieron el curso de la historia para nuestro país y departamento.

Que, debemos fomentar en nuestras actuales y futuras generaciones, el civismo, patriotismo y fomento al ejercicio libre del deber cívico a nuestra patria y los sagrados emblemas de nuestro estado plurinacional y nuestro departamento.

POR TANTO:

EL CONSEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO



DECRETA:

Artículo Primero. - Se DISPONE el embanderamiento, iza y uso de la Bandera Rojo Carmesí en todos los edificios públicos y privados, viviendas y establecimientos comerciales del departamento de Oruro; en conmemoración a los doscientos cuarenta (240) años de la Efeméride Departamental del 10 de febrero de 1781.

Artículo Segundo. - El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades, instituciones públicas y/o privadas del departamento de Oruro.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintiuno años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase a Archívese.


Edson Milton Oezachoque Gerónimo

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO






Arg. Macías Sifú Choque Jaimés
SECRETARIO GENERAL a.i.


Lic. José Antonio Cadima Ramírez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO a.i.**


Lic. José Antonio Cadima Ramírez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**


Abg. Bismarck Martínez Mamani
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**


Arg. Macías Sifú Choque Jaimés
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**

Ing. Roberto Carlos Conde Ordoñez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**


Ing. Agr. Concepción Zará Guillén Villalobos
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA a.i.**


Ing. Agr. Concepción Zará Guillén Villalobos
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**


Abg. Pastor Flores Calle
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**


Lic. Guillermo Marcelo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO